

RESOLUCIÓN TEL-528-18-CONATEL-2014
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

CONSIDERANDO:

Que el Mandato Constituyente No. 10 de 23 de mayo de 2008, establece que todo abonado de los servicios de telecomunicaciones móviles tiene el derecho a mantener su número telefónico móvil, aun cuando cambie de red, servicio o empresa operadora.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones es el organismo de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país.

Que de conformidad con la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, compete al Consejo Nacional de Telecomunicaciones dictar las políticas del Estado con relación a las Telecomunicaciones y en general, realizar todo acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de la Ley y su Reglamentación.

Que el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, dispone que corresponde al CONATEL regular la prestación de los servicios de telecomunicaciones y el uso del espectro radioeléctrico; y dictar normas para la protección de los derechos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y usuarios.

Que el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, establece que la aprobación de normas generales, el otorgamiento de títulos habilitantes y las modificaciones de los Planes Nacionales de Frecuencias y de Desarrollo de las Telecomunicaciones, deberán hacerse del conocimiento público, para tal efecto, antes de la aprobación de cualquier normativa, el CONATEL convocará a audiencias públicas, con la finalidad de oír opiniones y aceptarlas o rechazarlas.

Que mediante Resolución 448-19-CONATEL-2008 de 18 de septiembre de 2008, el CONATEL aprobó el Reglamento para la aplicación de la Portabilidad Numérica en la Telefonía Móvil, el cual, entre otros temas, dispone que: i) si es necesario, en cualquier momento el CONATEL podrá revisar las especificaciones técnicas y operativas aprobadas e introducir las modificaciones pertinentes, de común acuerdo con el CTP; ii) el proceso de portabilidad no podrá durar más de cuatro (4) días hábiles; y, iii) la revocación de la solicitud de portabilidad por parte del abonado podrá presentarse ante el operador receptor, antes de las cuarenta y ocho (48) horas de que se haga efectiva la Portabilidad.

Que con Resolución No. 642-24-CONATEL-2008, de 18 de diciembre de 2008, el CONATEL aprobó las especificaciones técnicas y operativas para la implementación de la portabilidad numérica en la telefonía móvil, los cuales son de cumplimiento obligatorio para las empresas prestadoras del SMA en el Ecuador.

Que la tasa de portabilidad acumulada es de 5,62% a casi cinco años de su implementación, que representa una tasa promedio de portabilidad anual de 1,20%, la cual no es tan significativa y es mucho menor a la prevista al inicio de la portabilidad numérica, que según el estudio de demanda de portabilidad numérica realizado por DATANALISIS en 2008, preveía que un 21,9% de usuarios se portarían.

Que el tiempo del proceso de portabilidad que actualmente es de cuatro días hábiles podría ser un inconveniente para que más usuarios hagan uso de su derecho a la portabilidad, ya que mientras menor tiempo tome el trámite para el usuario, mayores serán los incentivos que los usuarios tendrán para cambiar de operador en caso de recibir un mal servicio.

H J

Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con el propósito de reducir y optimizar los tiempos del proceso de portabilidad numérica para mejorar la atención de este trámite a los usuarios, consultó al Administrador del Sistema Central de Portabilidad sobre este tema, el cual informó de la factibilidad técnica de reducir el tiempo del proceso de portabilidad a un (1) día. Adicionalmente, en países como Panamá, Chile, Perú y otros de la Unión Europea actualmente se realiza el proceso de portabilidad en un (1) día.

Que la optimización del proceso de portabilidad numérica debe ser integral para lo cual además de reducir el tiempo se deben revisar temas como: i) requisitos sean los mínimos exigibles en concordancia con la política pública nacional de reducción de requisitos y tramitología, ii) requisitos sean validados en línea, iii) evento disparador del proceso de portabilidad sea la aceptación de la solicitud por parte del prestador receptor y que desde allí se contabilicen las 24 horas de duración del proceso, iv) obligación de los operadores de comunicar a sus usuarios que los contratos con permanencia mínima no son un limitante para optar por la portabilidad; v) obligatoriedad de que todos los operadores de telefonía fija consulten a la base de datos de portabilidad; vi) inclusión de los operadores móviles virtuales en el proceso de portabilidad; y, vii) inclusión en el proceso de portabilidad de otros operadores/prestadores previa solicitud y dependiendo del tipo de servicio.

Que la portabilidad numérica es una herramienta importante para fomentar la competencia, por lo que es necesario que se impulse su desarrollo a través de reformas a la normativa vigente, y más aún si no se ha logrado desconcentrar el mercado a través de la portabilidad numérica.

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mediante oficio SNT-2014-1424 de 15 de julio de 2014, remitió al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, para conocimiento y aprobación el Informe del desarrollo de la portabilidad numérica en los servicios de telefonía móvil en el Ecuador.

En uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Avocar conocimiento y acoger el informe adjunto al oficio SNT-2014-1424 de 15 de julio de 2014.

ARTÍCULO DOS. Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones que en el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, considerando los aspectos señalados en el informe adjunto al oficio SNT-2014-1424 y otros que sean pertinentes, ponga a conocimiento y resolución del CONATEL una propuesta de reforma al Reglamento de Portabilidad Numérica, en la que se incorporen las siguientes directrices:


- Tiempo de cambio de prestador: tiempo en el cual se ejecuta el procedimiento de Portabilidad y se hace efectivo el cambio de prestador. Este tiempo decurrirá a partir de la solicitud expresa del abonado al Prestador Receptor y no podrá durar más de **24 horas** contadas a partir de la presentación de dicha solicitud.
- Requisitos para acceder al proceso de portabilidad: Los requisitos deberán reducirse a los estrictamente necesarios y además considerar su presentación a través de la implementación de mecanismos de validación y constatación en línea cuando fuera aplicable, tanto para el segmento prepago como postpago.
- Tráfico fijo-móvil: Con el fin de garantizar la entrega adecuada del tráfico generado en una red fija (red de origen), que deba terminar en usuarios de telefonía móvil que hayan portado su número, los prestadores de servicio de telefonía fija deberán consultar la ruta a donde se enviará dicho tráfico, en la base de datos centralizada de portabilidad.

ARTICULO TRES. Notifíquese a través de la Secretaría del Consejo Nacional de Telecomunicaciones con la presente resolución a las empresas operadoras del servicio móvil avanzado, a las empresas operadoras de telefonía fija, al Comité Técnico de Portabilidad, al Administrador del Sistema Central de Portabilidad, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones, para los fines legales pertinentes.

Dado en Quito, D.M., el 17 de julio de 2014.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMIREZ
SECRETARIO DEL CONATEL